

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

(0072524)

28 DIC. 2012

Por la cual se fija la tarifa de Transporte para el Oleoducto Bicentenario Trayecto Arguaney-Banadía de propiedad de OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S.

LA DIRECTORA DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución 124 386 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 del Código de Petróleos (Decreto Ley 1056 de 1953) establece que todos los oleoductos que operan en el país deberán tener tarifa de transporte debidamente aprobadas.

Que a través de la Resolución 124386 del 15 de julio de 2010, se estableció la metodología para la fijación de tarifas de transporte de petróleo por oleoductos.

Que el Capítulo Segundo de la Resolución 124 386 de 2010, establece el procedimiento y etapas para la fijación de tarifas y condiciones monetarias.

Que en cumplimiento de lo señalado en la citada Resolución, la empresa OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S., mediante escrito número 2012024809 del 8 de mayo de 2012, informó que una de las compañías participantes: "solicitó la intermediación del Ministerio de Minas y Energía para aclarar el período de amortización de la inversión y sobre el factor 1-a.

Que habiéndose agotado la etapa de acuerdo entre las partes negociadoras sin lograrse consenso alguno, la Dirección de Hidrocarburos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º de la Resolución 124 386 de 2010, convocó a reunión de mediación a las empresas participantes en el proceso tarifario del oleoducto Bicentenario - Trayecto Arguaney-Banadía, la cual se llevó a cabo el 23 de mayo de 2012 en las instalaciones del Ministerio de Minas y Energía.

Que conforme con la solicitud realizada por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, la empresa OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S. presentó en la reunión mencionada las aclaraciones relacionadas con el cálculo de la tarifa, el resumen de costos fijos y variables, y demás información complementaria.

Que en la reunión aludida se llegó a un acuerdo entre las partes interesadas, gracias a la presentación realizada por la empresa OLEODUCTO BICENTENARIO DE

CD@ MAMA

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija la tarifa de Transporte para el Oleoducto Bicentenario Trayecto Araguaney-Banadía de propiedad de OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S. A. S.

COLOMBIA S.A.S de los soportes de los costos e inversiones a llevar a cabo para la construcción del Trayecto Araguaney-Banadía.

Que revisados y analizados los estudios económicos presentados por la mencionada compañía, se concluye que la tarifa de transporte de crudo por oleoducto, calculada por OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S., se concluye que la tarifa para el Trayecto Araguaney-Banadía está razonablemente calculada y acorde a la normatividad vigente, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Código de Petróleos (Decreto Ley 1056 de 1953) y las Resoluciones 181258 del 14 de julio de 2010 y 124386 del 15 de julio de 2010.

Que la Empresa NEW GRANADA ENERGY CORPORATION, con escrito radicado 2012051205 del 19 de septiembre de 2012 manifestó a la Dirección de Hidrocarburos, la aceptación de la Tarifa presentada por OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S., para el Trayecto Araguaney - Banadía.

Que las tarifas que se fijan en dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$/Barril), serán la base para la liquidación del Impuesto de Transporte consagrado en el artículo 52 del Código de Petróleos y en el Artículo 131 de la Ley 1530 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan. Adicionalmente podrán utilizarse en operaciones comerciales del transporte de crudo.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Fijar en US\$ 6,2229/Barril, la tarifa de transporte para el oleoducto Bicentenario - Trayecto Araguaney-Banadía, de propiedad de OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S. A. S., la cual será aplicable cuando quede en firme el presente acto administrativo y se utilizará para efectos de liquidar el Impuesto de Transporte de Crudo, así como en operaciones comerciales de transporte como lo establece la Resolución 124386 del 15 de julio de 2010.

Parágrafo.- La tarifa de transporte que ha sido fijada en el presente Artículo, no incluye el Impuesto de Transporte sobre el total del volumen de petróleo que se movilice. Por lo tanto, este Impuesto debe ser liquidado conforme la normatividad vigente.

Artículo 2º.- El valor de la tarifa fijada en la presente Resolución, será reajustado a partir del siguiente año tarifario, definido en la Resolución 124547 del 30 de septiembre de 2010, con base en el Factor de Corrección "□" definido en la Resolución 124 386 del 15 de julio de 2010. Para ello se tomará como base la tarifa del año tarifario inmediatamente anterior multiplicada por dicho factor.

Artículo 3º.- La tarifa establecida en la presente Resolución regirá hasta el 30 de junio de 2015, conforme lo establece el artículo 12º de la Resolución 124386 del 15 de julio de 2010 y la Resolución 124547 del 30 de septiembre de 2010.

Artículo 4º. – La Empresa OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S. deberá suministrar a la Dirección de Hidrocarburos, dentro del primer trimestre de cada año tarifario, la información sobre el valor total de las inversiones que entraron en operación, el costo total fijo de administración, de mantenimiento y de operaciones, y el costo total variable para el oleoducto en el año inmediatamente anterior, conforme lo establece el parágrafo 5º del artículo 11 de la Resolución 124 386 del 15 de julio de 2010.

CPB MDA

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija la tarifa de Transporte para el Oleoducto Bicentenario Trayecto Arguaney-Banadía de propiedad de OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S. A. S.

Artículo 5º. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los


MARTHA LILIANA AMAYA PARRA
Directora de Hidrocarburos

Proyectó: Alejandro Argote Fuentes - Yesid Buelvas
Revisó: Carlos David Beltran *CDB*
Aprobó: Martha Liliana Amaya Parra